

RESOLUCIÓN No. SETEC-2020-045

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; [...]. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 329, ibidem en su inciso final manifiesta: *“El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*
- Que** el artículo 347 de la Constitución establece que *“Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”;*
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, menciona: *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional”;*

- Que** el Artículo 35 sobre el *“Plan Nacional de Capacitación”* expresa que *“Contendrá los lineamientos y directrices para la capacitación de cualificaciones profesionales, articulándose para el efecto con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, de talento humano, sociales y territoriales; estará a cargo del órgano competente.”*
- Que** el artículo 38 de la norma ibidem manifiesta: *“Del Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. El ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales implementará mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de resultados e impacto de las acciones desarrolladas a partir del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, para lo cual se deberá articular con los sectores de conocimiento y socio productivo”;*
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 establece: *“transformese a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales-Setec”.*
- Que** el artículo 7 del Decreto mencionado anteriormente, señala las atribuciones de La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y establece las siguientes: *“a) Ejecutar las políticas nacionales pertinentes al Sistema; b) Diseñar y presentar al Comité, para su aprobación propuestas de políticas y normativa en las materias de su competencia; c) Proponer al Comité, para su aprobación el Catálogo Nacional de Cualificaciones y sus actualizaciones; d) Presentar al Comité Interinstitucional, propuestas de normas nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; e) Proponer al Comité, normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Promover la acreditación internacional de organismos de evaluación de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; h) Generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional; j) Expedir metodologías y modelos de estructuras curriculares para los operadores de capacitación profesional; k) Monitorear y evaluar a los operadores y los programas de capacitación profesional directamente o a través de organismos de evaluación; l) Promover y fomentar la certificación de profesionales; m) Las demás determinadas por este decreto y el Comité Interinstitucional.”*
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de

Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador decretó como artículo primero el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud,
- Que** mediante Resolución N° SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, cuyo artículo 2 establece: “Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC-, con la atención a través del mecanismo de Teletrabajo de la siguiente manera”;
- Que** mediante Memorando Nro. SETEC-DACE-2020-0097-M, de 26 de junio de 2020, suscrito por el Lcdo. Juan Pablo Guzmán Vásquez, DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ESTUDIOS, señala y solicita a la máxima Autoridad de la SETEC, “(...)tengo a bien informar que, el día 24/6/2020 a las 8 am se llevó a cabo la reunión del COE nacional en el cual se socializó y presentó el "Protocolo de bioseguridad para el retorno a las actividades presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; en este sentido una vez revisado y socializado el mencionado protocolo, las autoridades del COE nacional, particularmente la ministra de gobierno, manifestó que se debe retomar y continuar el trabajo en lo que respecta a la certificación por competencias laborales respetando el mencionado protocolo (...), “(...)En base a lo mencionado anteriormente, solicito a usted como máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, aprobar la activación de la certificación por competencias laborales en aquellos cantones que se encuentren en semáforo amarillo o verde y disponer a quien corresponda elabore la normativa necesaria para el efecto”
- Que** con sumilla inserta en el Memorando Nro. SETEC-DACE-2020-0097-M, de 26 de junio de 2020, la máxima autoridad dispone: “*Dirección Jurídica favor proceder con trámite pertinente*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Difundir y establecer, los protocolos obligatorios para la prevención de la proliferación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), a través de la implementación de medidas básicas necesarias, que permitan minimizar la probabilidad de contagio tanto a los trabajadores durante sus actividades laborales presenciales, como del público en general en los procesos de certificación de personas bajo Competencias Laborales ejecutados en los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, a través del “Protocolo de bioseguridad para el retorno a las actividades presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”, el mismo que será de aplicación obligatoria para los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por esta Secretaría de Estado.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá solicitar en cualquier momento los documentos/archivos/videos/fotografías o demás elementos que evidencien el cumplimiento del “Protocolo de bioseguridad para el retorno a las actividades presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

Será responsabilidad de los OEC contar con un registro fotográfico que evidencie, en cada una de las fases del proceso de certificación de personas el cumplimiento de lo establecido en el protocolo de seguridad, conforme los siguientes parámetros:

- Registro fotográfico de la infraestructura y colocación de materiales de bioseguridad en el lugar de ejecución del proceso de certificación
- Registro fotográfico del proceso de certificación. (donde se visualice claramente a las personas involucradas en el proceso, participantes-personal OEC.)

Para temas de seguimiento y monitoreo a los procesos de certificación de personas bajo competencias laborales, la SETEC podrá solicitar al OEC en cualquier momento los respectivos evidenciables, que permita evaluar el cumplimiento de lo establecido en el protocolo. Además, es responsabilidad del OEC la veracidad de la información que deberá ser registrada en el Sistema de Certificación de personas para temas de seguimiento.

En caso de incumplimiento del referido protocolo o de detectar irregularidades en el proceso de certificación por competencias laborales, la SETEC podrá suspender el reconocimiento del OEC o dar de baja del portal de la SETEC la certificación de aquellas personas que han sido consideradas competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será de aplicación inmediata.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución a las áreas institucionales correspondientes y a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución y “Protocolo de bioseguridad para el retorno a las actividades presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

Dado y suscrito en la Ciudad de San Francisco de Quito D.M, a los 26 días del mes de junio de 2020.

Notifíquese y Publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**